

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-01186-2015

Bogotá, D.C.,

Señora

CLAUDIA MARGARITA SUAZA H

Contadora Pública

Csuaza1@gmail.com

 **MinCIT**
2-2015-021035
2015-12-24 12:38:55 PM FOL:3
MEDIO: Email ANE:
REM: GUSTAVO SERRANO AMAYA
DES: CLAUDIA MARGARITA SUAZA

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de Radicado	27 de Agosto de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 736 -CONSULTA
Tema	Instrumentos Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Soy contadora Pública en una empresa que se encuentra en acuerdo de Reestructuración, Ley 1116 de diciembre de 2006, en el proceso de implementación de Niif (Sic) me surgen algunas inquietudes con respecto a los pasivos financieros que entraron en acuerdo de Reestructuración, y sobre los cuales se pagan intereses a una tasa DTF. Las inquietudes a plantear son las siguientes:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. *Los pasivos en reestructuración incluyendo deuda con dos proveedores a los cuales se les pagan intereses. La pregunta es si estos pasivos dejan de ser medido l (Sic) costo de la transacción como pasivos corrientes y pasan a ser pasivos financieros medidos al costo amortizado empleando el método del interés efectivo?*
2. *El acuerdo contempla una compensación que se debe pagar a los acreedores, equivalente al monto de la diferencia, entre los intereses pagados a la tasa del acuerdo y los que se les debió cancelar a la tasa DTF +2,8; el pago de estos intereses debe hacerse entre el 2016 y 2017. Mi pregunta es si estos intereses se deben reconocer en la contabilidad desde ahora, o al momento del pago a la luz de las Niif? (Sic)*
3. *Se deben respetar las tasas del acuerdo, o se utiliza la tasa de interés efectiva de la que hablan en el párrafo 11.16, Sección 11 Instrumentos financieros básicos de la Niif para Pymes?(Sic)*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: en primer lugar, debemos precisar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares internacionales de información financiera en Colombia, el tratamiento contable y la presentación en los estados financieros de las cuentas por pagar, debe darse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al cual pertenece, el presente concepto se elabora tomando como referente el marco técnico normativo anexo al Decreto 3022 de 2013, es decir, la NIIF para las PYMES.

Ahora bien, en cuanto al tema de las cuentas por pagar, dado que son un instrumento financiero, la NIIF para las PYMES al respecto señala:

Párrafo 11.14 "(a) Los instrumentos de deuda que cumplan las condiciones del párrafo 11.8 (b) se medirán al costo amortizado utilizando el método del interés efectivo. Los párrafos 11.15 a 11.20 proporcionan una guía para determinar el costo amortizado utilizando el método del interés efectivo. (...)".

Párrafo 11.36 "Una entidad solo dará de baja en cuentas un pasivo financiero (o una parte de un pasivo financiero) cuando se haya extinguido—esto es, cuando la obligación especificada en el contrato haya sido pagada, cancelada o haya expirado."

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Párrafo 11.37 "Si un prestamista y un prestatario intercambian instrumentos financieros con condiciones sustancialmente diferentes, las entidades contabilizarán la transacción como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de uno nuevo. Similarmente, una entidad contabilizará una modificación sustancial de las condiciones de un pasivo financiero existente o de una parte del mismo (sea atribuible o no a las dificultades financieras del deudor) como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento uno nuevo."

Párrafo 11.38 "La entidad reconocerá en los resultados cualquier diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero (o de una parte de pasivo financiero) cancelado o transferido a un tercero y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido que sea diferente del efectivo o del pasivo asumido."

Con base en lo anterior, y de acuerdo con la información suministrada por la consultante, las deudas con los proveedores, deben medirse mediante el método del costo amortizado, lo cual conlleva que deba compararse la tasa pactada con la tasa de mercado, así como considerar los costos de transacción para medir el valor en el reconocimiento inicial. Ahora bien, la diferencia que se presente entre el valor presente de los flujos de efectivo esperados y el valor de la cuenta por pagar, se llevará al resultado del ejercicio contra la cuenta por pagar como un gasto financiero.

En cuanto a su segunda inquietud, la entidad contabilizarán la transacción como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de uno nuevo, tal y como lo establece el párrafo 11.37 de la NIIF para las PYMES. Si la entidad realiza un acuerdo de pagos con intereses y los mismos se pagaran en los periodos 2016 y 2017, se deberá tener en cuenta lo normado en el párrafo 11.16 de la NIIF para PYMES, el cual señala: *"El método del interés efectivo es un método de cálculo del costo amortizado de un activo o un pasivo financiero (o de un grupo de activos financieros o pasivos financieros) y de distribución del ingreso por intereses o gasto por intereses a lo largo del periodo correspondiente. (...)"* Por lo anterior, la entidad deberá reconocer los intereses correspondientes durante el período de la deuda.

Sin embargo, la tasa de interés utilizada por la entidad deberá ser la calculada según lo establecido en el párrafo 11.17 de la NIIF para las PYMES *"Al calcular la tasa de interés efectiva, una entidad estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, opciones de compra y similares) y pérdidas crediticias conocidas en las que se haya incurrido, pero no tendrá en cuenta las posibles pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido todavía."*

Ahora bien, como la NIIF para las PYMES no proporciona una guía de cómo realizar el juicio para determinar si la modificación es sustancialmente diferente o no, la entidad puede tomar como base lo establecido en los párrafos B3.3.2 y B3.3.6 de la NIIF 9:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

B3.3.2 *"Si el emisor de un instrumento de deuda compra de nuevo ese instrumento, la deuda quedará cancelada, incluso en el caso de que el emisor fuera un creador de mercado para ese instrumento o intente volver a venderlo en un futuro inmediato."*

B3.3.6 *"A efectos del párrafo 3.3.2, las condiciones serán sustancialmente diferentes si el valor presente de los flujos de efectivo descontados bajo las nuevas condiciones, incluyendo cualquier comisión pagada neta de cualquier comisión recibida, y utilizando para hacer el descuento la tasa de interés efectiva original, difiere al menos en un 10 por ciento del valor presente descontado de los flujos de efectivo que todavía resten del pasivo financiero original. Si un intercambio de instrumentos de deuda o una modificación de las condiciones se contabilizan como una cancelación, los costos o comisiones incurridos se reconocerán como parte del resultado procedente de la extinción. Si el intercambio o la modificación citados no se contabilizan como una cancelación, los costos y comisiones ajustarán el importe en libros del pasivo, y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado."*

Para mayor claridad, transcribimos el ejemplo No 101 del material de formación sobre la NIIF para las PYMES
Módulo 11: Instrumentos Financieros Básicos:

"El 1 de enero de 20X1, un banco brinda a una entidad un préstamo a cuatro años de 5.000 u.m. bajo términos normales de mercado, incluido el cobro de intereses a una tasa fija del 8 por ciento anual. El interés se paga al final de cada periodo. La cifra del 8 por ciento es la tasa de mercado para préstamos de interés fijo a cuatro años similares cuyos intereses se pagan anualmente a periodo vencido. Se incurre en costos de transacción por 100 u.m. al gestionar el préstamo.

En 20X1 la entidad experimentó dificultades financieras. El 31 de diciembre de 20X1, el banco aceptó modificar las condiciones del préstamo. Según las nuevas condiciones del préstamo, los pagos de interés en 20X2 a 20X4 se reducirán del 8 al 5 por ciento. La entidad pagó al banco una comisión de 50 u.m. por el papeleo relacionado con la modificación.

Como el interés estaba inicialmente a la tasa de mercado, el 1 de enero de 20X1 la entidad debe medir el préstamo en el reconocimiento inicial por el precio de transacción menos los costos de transacción (4.900 u.m.)

El siguiente es el cálculo de costo amortizado original realizado al 1 de enero de 20X1.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Plazo	Importe en libros al 1 de enero	Interés al 8,612%(a)	Salida de efectivo	Importe en libros al 31 de diciembre
20X1	4.900	421,99	(400)	4.921,99
20X2	4.921,99	423,89	(400)	4.945,88
20X3	4.945,88	425,94	(400)	4.971,82
20X4	4.971,82	428,18	(5.400)	—

(a) La tasa de interés efectiva del 8,612 por ciento anual es la tasa que descuenta los flujos de efectivo originales esperados del préstamo al importe en libros inicial de 4.900 u.m.

Al 31 de diciembre de 20X1:

- El valor presente de los flujos de efectivo restantes del pasivo financiero original es de 4.921,99 u.m. descontado a la tasa de interés efectiva original del 8,612 por ciento.
- El valor presente de los flujos de efectivo bajo las nuevas condiciones descontado empleando la tasa de interés efectiva original es de 4.539,67 (véase la siguiente tabla). Incluida la comisión de 50 u.m., el valor presente de los flujos de efectivo totales es de 4.589,87 u.m.
- La diferencia entre 4.921,99 u.m. y 4.589,67 u.m. es 332,32 u.m. que equivale sólo al 6,8 por ciento (es decir, $332,32 \text{ u.m.} \div 4.921,99 \text{ u.m.}$) del valor presente de los flujos de efectivo restantes del pasivo financiero original.

Como la diferencia es inferior al 10 por ciento del valor presente de los flujos de efectivo restantes del pasivo financiero original, la entidad llegó a la conclusión de que esta modificación no debía considerarse una modificación sustancial de las condiciones del préstamo existente. Por lo tanto, esta modificación no se contabilizaría como una extinción del pasivo financiero original.

Las comisiones se reconocen contra el pasivo financiero que sigue reconociéndose:

		Debe	Haber
Préstamo financiero)	(pasivo	50 um	
Efectivo financiero)	(activo		50um

Para reconocer las comisiones contra el pasivo financiero.

Por lo tanto, el nuevo importe en libros del préstamo al 31 de diciembre de 20X1 es de 4.871,99 (es decir,

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

[Handwritten signature]

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4.921,99 u.m. menos 50 u.m.). El cálculo del valor presente de los flujos de efectivo según las nuevas condiciones, descontado empleando la tasa de interés efectiva modificada es el siguiente:

Plazo	Salida de efectivo	Valor presente al 31 de diciembre de 20X1 descontado al 5,957%
31 de diciembre de 20X2	250	$250 \div 1,0597 = 235,94$
31 de diciembre de 20X3	250	$250 \div 1,05957^2 = 222,68$
31 de diciembre de 20X4	5.250	$5.250 \div 1,05957^3 = 4.413,37$
		Valor presente total = 4.871,99

El nuevo cálculo de costo amortizado al 1 de enero de 20X2 es el siguiente:

Plazo	Importe en libros al 1 de enero	Interés al 5,957% (tasa de interés efectiva)	Salida de efectivo	Importe en libros al 31 de diciembre
20X2	4.871,99	290,23	(250)	4.912,22
20X3	4.912,22	292,62	(250)	4.954,84
20X4	4.954,84	295,16	(5.250)	— „

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10